

**RESOLUCIÓN No. 059-DSG-2024**

**LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

**CERTIFICA**

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 04 de junio del 2024.

**CONSIDERANDO**

Que, el informe técnico No. 029-A-A-GADTM-2024, de fecha 02 de junio de 2024, en el mismo refiere: “Remitir el presente informe de factibilidad y documentos adjuntos al Concejo Municipal de Tena, para que en aplicación de lo dispuesto en el Art. 55 literal g, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), considere autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN COORDINACIÓN ZONAL 2 y la CONGREGACIÓN DE PADRES JOSEFINOS DE MURIALDO, para la ADECENTAMIENTO DE LA UE ESPECIAL MAXIMILIANO SPILLER DE LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO”.

Que, con oficio No. 090-UUEEMS-2024 de fecha 30 de mayo de 2024, el MSc. Luis Gilber Shiguango Tapuy, rector encargado de la Unidad Educativa Monseñor Maximiliano Spiller – Servicio Educativo Especializado, remite la documentación habilitante para la suscripción del convenio e incluye la carta compromiso de mantener la obra con recursos de la Unidad Educativa, una vez recibida.

Que, con memorando Nro. GADMT-DF-2024-0700-M de fecha 29 de mayo de 2024 el licenciado Jhon Xavier Chichanda Rogel, director financiero del GAD Municipal de Tena, remite la certificación de la partida presupuestaria Nro. 676, por un monto de USD. 119,487.20 más IVA; con cargo a la partida No. 7.5.01.07.36.45 denominada: Adecantamiento de la Unidad Educativa Especial Maximiliano Spiller, de la ciudad de Tena, provincia de Napo.

Que, con memorando Nro. GADMT-STPC-2024-0230-M de fecha 10 de mayo de 2024 la Mgs. Paola del Carmen Alba Rivera, secretaria técnica de Planificación Cantonal remite a la alcaldía el proyecto: “ADECANTAMIENTO DE LA U.E. ESPECIAL MAXIMILIANO SPILLER DE LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO” por un valor referencial de 119,487.20 dólares.

Que, con oficio Nro. MINEDUC-CZ2-15D01-2024-0483-O de fecha 21 de febrero de 2021 el MSc. Lenin Bladimir Tapia González, director Distrital 15D01 Archidona - Carlos Julio Arosemena Tola – Tena; señala: “(...) sírvase encontrar adjunto el informe de necesidades y requerimientos en infraestructura física de la Unidad Educativa Fiscomisional Monseñor Maximiliano Spiller, y presupuesto referencial”. Adjuntando el Informe No. 15D01AE-024-2024 formulado por el arquitecto Diego Espinoza, analista distrital de administración escolar.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 3 numeral 1 “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 26 “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”.

Que, la Constitución de la República, artículo 39 “(...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Que, la Constitución de la República, artículo 226 “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227 “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que la Constitución de la República del Ecuador, artículo 238 inciso segundo “(...) Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 264 numeral 7 “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador artículo 345 “La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 348 “La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo

de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, artículo 2 literal c) y h) “c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos. h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, artículo 3, “Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán, entre otros, por los siguientes principios: c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.” Para el cumplimiento de este principio se incentivará que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 53 “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 54 letra f) “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 55 literal g) “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; g) “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener

infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60 literal a) y n) “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) que manifiesta: “Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...); n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 138 “Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación. - Es facultad exclusiva del gobierno central la rectoría y definición de las políticas nacionales de salud y educación. El ejercicio de estas competencias no excluirá la gestión concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados en la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física, así como actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, en el marco de los sistemas nacionales correspondientes. (...)”.

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que: “Los Gobiernos Autónomos Municipales en cuanto a la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y equipamiento de educación se regirán a lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículos 115 y 116 en su parte pertinente establecen: Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria y que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos.

Que, la Ordenanza que reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, en su artículo 2. FACULTAD NORMATIVA. “Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial”.

## RESOLVIÓ

**PRIMERO:** Autorizar al abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, acalde del cantón Tena, la suscripción del “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GAD Municipal de Tena, el Ministerio de Educación Coordinación Zonal 2 y la Congregación de Padres Josefinos de Murialdo. Para el adecentamiento de la Unidad Educativa Especial Maximiliano Spiller de la ciudad de Tena, provincia de Napo”; con base al informe técnico No. 029-A-A-GADTM-2024.

**SEGUNDO:** Aprobar la presente resolución con el carácter de urgente para su trámite inmediato.



Tena, 05 de junio de 2024.

Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**  
**GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA**

**ENVIADO A:**

Alcaldía/ concejales/directores/coordinadores  
EMPUDEPRO/DDSE/Cuerpo de Bomberos  
Ministerio de Educación Coordinación Zonal 2  
Congregación de Padres Josefinos de Murialdo  
Archivo